

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600265-00. Villavicencio, 26 de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).- cpc

De conformidad con lo establecido en el Art. 396 del Código General del Proceso se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INHABILITACION DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL RELATIVA** que presentó el apoderado de los señores **IHERING YANETH BAQUERO OSPINO** y **EDWIN ENRIQUE BAQUERO OSPINO** contra el señor **AGUSTIN ENRIQUE BAQUERO BAQUERO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO**.

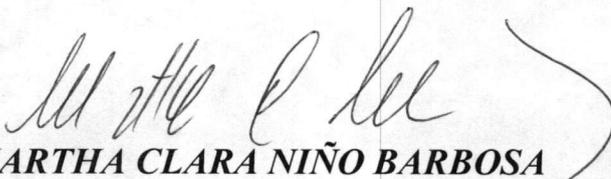
Notifíquese al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Niéguese la medida especial que tiende a obtener que se señale mientras dura el proceso, la suma de la que debe disponer el demandado para su sostenimiento, toda vez que el juzgado en este momento no cuenta con los elementos de juicio suficientes que le permitan adoptarla.

Téngase al Dr. **JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCES** como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

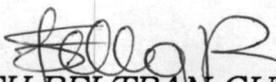

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>125</u> del
	<u>16 junio 2016</u> 
	STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

cop

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00286-00.
Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto y está pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).

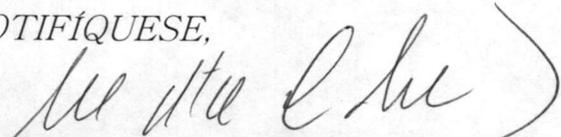
Al revisar la presente demanda se advierte que quien fijó la cuota alimentaria que pretende ser incrementada fue el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta ciudad, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el Art. 390 del Código General del Proceso que indica: "Parágrafo 2º.- Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

En el acápite de la demanda correspondiente a las notificaciones, se advierte que el menor y su representante legal residen en esta ciudad.

Por anteriormente expuesto se dispone:

1. REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, sus anexos y traslado, al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de la ciudad para lo de su competencia.-
2. DEJAR las constancias y anotaciones a que haya lugar tanto en los libros radicadores como en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>125</u> del
<u>16 junio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600287-00. Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho la presente demanda informando que el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad a quien le correspondió por reparto la presente demanda, la remitió por competencia. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que presentó por intermedio de apoderado de la Defensoría del Pueblo, la señora **DONIRIA SUESCÚN VARELA** en representación de sus menores hijos **DANNA ALEJANDRA ROMERO SUESCUN** de 17 años y **CAMILO ANDRES ROMERO SUESCUN** de 15 años en contra del señor **JOSE ALFREDO ROMERO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** (Art 390 CGP).

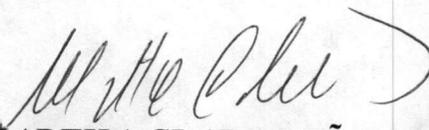
Notifíquese al Ministerio Público para lo de su competencia.

Reunidas las exigencias señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **DONIRIA SUESCUN VARELA**.

Téngase al Defensor Público Dr. **LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE** como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>125</u> del
	<u>16 junio 2016</u> 
	STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria